



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... 15 REA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rea. franco de porte.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

TRATADO

sobre el modo de tratar y cultivar el algodón escrito para el «Cotton Supply Association,» Manchester.

POR UN CULTIVADOR EXPERIMENTADO.

(Continuacion.)

La semilla no debiera dejarse en monton á que se caliente á menos que uno se proponga hacerlo brotar, y si hubiese algunas cenizas ó cal mezcladas y revueltas con la semilla poco antes de acabar el rodamiento, estimularia la semilla que creceria mejor. Debe mirarse al siguiente plan para mostrar los diferentes modos segun los cuales se planta la semilla en los surcos. La semilla parece apretada, lo que proviene de estar el todo en una escala pequeña. El primero indica alguna semilla fuera del surco, la segunda toda en el surco.

1 modo— El segundo modo exige de 52 á 63 libras ó de 24 á 30 kilogramos por hectarea— Si en algun punto la semilla de algodón estuviese escasa, el modo de sembrarla es como el modo de sembrar trigo usandose compases ó la siguiente medida:

Cuando el que planta no tiene bastante practica para plantar sin ella, ó si el plantador desea tener un sembrado muy regular, se puede dejar brotar la semilla, y plantarla profundamente, es decir si hubiese suficiente humedad en el terreno, seria la profundidad de 3 á 4 pulgadas debajo la superficie para continuar su crecimiento. Yo planté completamente así un año, y obtuve la mejor cosecha que se haya obtenido antes en la misma tierra, al paso que mi vecino, con la misma lluvia por supuesto, no tuvo más que un poco mas de la mitad de la cosecha por que la helada mató su algodón, antes que este madurase. Yo pasé el rodillo á las semillas cuando un poco húmedas y á medida de ser arrollada las hice empilar y no las planté hasta haber brotado, como la del bosquejo adjunto. La mayor parte de las primeras semillas plantadas no brotaron y á las que brotaron, el sol dió contra las raíces y las destruyó á todas. Abri el surco de nuevo con un arado á azada que retiró la tierra y la echó de los dos lados. Planté á una profundidad de cerca de cuatro pulgadas, y la cubrí casi luego por medio de una pala (drag) segun el bosquejo adjunto que sumergio de nuevo en el surco la tierra húmeda que antes fue sacada de ello, y la apreté solidamente sobre la semilla para ayudarla á retener la humedad. Damos aquí una descripcion de la pala. Tómase un tajo de 2½ á 3 pies de largo por veinte pulgadas de ancho, llano de un lado y del otro en la forma de un medio círculo; ahora delinearé lo de encima ó el lado llano del aparato: la parte de la pala al frente de la V. esta ahuecada á la profundidad de 2½ pulgadas, suficiente para tener los dientes, la parte de detras ó cerca un tercio, se deja como representa el bosquejo.

El tercero dia despues de plantado, muchas semillas brotaron ya, y el cuarto dia se podia ver el verdor de un fin del surco al otro. Casi habia acabado de labrar para la segunda vez cuando vino la lluvia que destruyó el algodón de mis vecinos.

Estos vecinos no probaron que un inglés cultivase mejor que ellos y pronosticaron que el sol destruiria mi algodón pero crecia bien. Ya tenia plantado pequeñas cantidades del mismo modo; pero nunca mucho á la vez, y hago mención de esto aqui para demostrar lo que se pueda hacer: En tiempos secos si un plantador hubiera reservado mucha semilla de algodón, puede hacer facilmente el ensayo. No es cosa de mucho trabajo el plantar el algodón, pues un solo labrador puede plantar 10 á 15 acres (4 á 6 hectareas) cada dia segun la distancia entre las filas de algodón.

CULTIVACION DEL ALGODON.

Si el trigo haya sido trabajado para la segunda vez, labrado y aclarado, y que el joven algodonero ya principiase á salir, y que cerca cuatro de sus hojas se hayan desarrollado, es pronto para raspar.

El momento ya está llegado para hacer el heno mientras que brilla el sol, ó de otro modo el plantador pueda tener de cilo á su pesar mas tarde. Las raspaduras y las levadas de tierra siendo acabadas, el algodón pueda cultivarse, á menos que no haga muy mal tiempo, ó una direccion aun peor, despues de esto, con una yunta suficiente no habrá mucho peligro que la yerba dañase al algodón; pero si hubiese lluvias repentinamente abundantes, y un sol caliente, la yerba hará muchos esfuerzos para adelantarse sobre el algodón.

Se planta el algodón hacia el 25 de Marzo; pero no hay tiempo fijo para principiar la raspadura; el algodón pueda brotar en una semana ó puede ser 10 dias, los labradores durante este tiempo se despiden generalmente para un poco de descanso; pero al 20 de Abril todo está pronto para la raspadura, y hay mucha actividad hasta que el algodón sea raspado y hechas las levadas de tierra. El trigo se trabaja de nuevo, y las levadas de tierra para el algodón hechas otra vez, los labradores pueden ausentarse un poco y tener 2 horas de descanso hacia el medio dia, en caso que la primavera no fuese mas caliente que de costumbre, y ahora es necesario barrear el algodón. Adelantase la barra del arado, haciendo un surco de poca profundidad teniendoola apartada del algodón, de cerca 5 ó 6 pulgadas del centro de la fila, segun el

juicio del plantador. Si ha habido mucha yerba el año anterior y que la primavera fuese lluviosa, es mejor de barrear con cuatro surcos para detener la yerba que brotase en los centros, hasta que la planta sea fuerte, ó haya sido raspada, ó hechas las levadas de tierra.

El arado entonces, barrea el algodón con dos surcos, y sigue el raspador de á un caballo, que raspa ó rasa el terreno del surco hacia el algodón lo mas próximo posible, para dejar un "stand" detras.

El raspador debiera inclinarse un poco para poder cortar mas profundamente del lado del surco y superficialmente hacia el algodón, lo que deja el algodón sobre un barbecho y conserva las raíces calientes; no demasiado estrecho á la cima, pero con una base larga, que en caso de lluvia dejara correr el agua, para que no se acumulase hacia el algodón. Entonces siguen las azadas que lo cortan en atados, con la debida distancia los unos de los otros.

(Se continuará.)

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 22 de Abril de 1862.

El Escmo. Sr. Ministro de Marina ha comunicado al Escmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero la Real orden siguiente expedida en 19 de Febrero último.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al presidente de la junta consultiva de la armada lo que sigue.—Escmo. Sr.—Queriendo la Reina (q. D. g.) dar al Gefe de escuadra D. Eusebio Salcedo y Riquera, una muestra del Real aprecio que le inspiran sus dilatados servicios y señaladamente los que en el año último ha prestado como Comandante general del Apostadero marítimo de Filipinas con la acertada direccion de las fuerzas de su mando, de la que ha resultado las importantes ventajis alcanzadas en distinguidos combates sobre los piratas mahometanos, que infestaban las costas y aguas de aquel archipiélago, ha venido en conferirle por Real decreto de 14 del actual la gran cruz de la orden de Isabel la Católica.—De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y circulacion.

Lo que de orden del Escmo. Sr. Capitan general se hace saber en la general de este dia para conocimiento del Ejército, habiéndose servido disponer que con este motivo pasen á cumplimentar al Escmo. Sr. Comandante general de Marina á las siete y media de la tarde de hoy, todos los Sres. Subinspectores de las armas é institutos de este Ejército acompañados de los Gefes de la guarnicion y de una comision de oficiales de cada Regimiento compuesta de un Capitan, un Teniente y un Subteniente.—Asi mismo concurrirán á casa de dicho Escmo. Sr. todas las músicas de los cuerpos de la guarnicion para tocar al frente de ella durante el tiempo que tenga lugar dicho acto.—P. O.—El Coronel 2.º Gefe de E. M., Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 22 al 23 de Abril de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel D. Joaquin Monet.—Para San Gabriel. El Sr. Teniente Coronel D. Narciso de la Hoz.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones. núm. 10. Vigilancia de compra, Batallon de Artilleria. Oficiales de patrullas, Escuadrones de Cazadores de Caballeria. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.
De orden de S. Scia.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 18 AL 19 DE ABRIL DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 59 *Sta. Filomena*, en 5 dias de navegacion, con 700 picos de abacá,

670 id. de azúcar, 10 id. de cueros de carabao y 60 tinajas de manteca: consignada á D. Guillermo Osmeña, su patron Agaton Risarri, conduce un preso con oficio para el alcaide de la cárcel publica de esta Capital; y de pasajeros 4 chinos.

De Misamis, goleta núm. 229 *Ntra. Sra. del Pilar*, en 11 dias de navegacion, con 350 picos de abacá, 1000 piezas de cueros de carabao y vaca y 40 picos de sibucao: consignada al citado Osmeña, su arreaz Marcelino Baezi.

De Zamboanga, Iloilo y Antique, id. núm. 37 *Reina de los Angeles*, en 8 dias de navegacion, desde el último punto, con 762 fardos de tabaco, 774 picos de azúcar, 55 id. de cueros de carabao y vaca, 236 tinajas de aceite, 35 dama-juanetas de vino, 20 cajones de id. y 2 id. de cigarros de retorno: consignada á Don José María Soler, su arreaz Adriano Cupana, y conduce un preso remitido por el gobernador de Antique para la Real Audiencia.

De Cebú, id. núm. 214 *Rosario*, en 5 dias de navegacion, con 700 picos de abacá, 5000 bejucos partidos, 20 bayones de balate y 20 id. de sigay: consignada al chino Quintana, su patron Gregorio Francisco; y de pasajero un chino.

De Agno en Zambales, paucó núm. 472 *S. Ramon*, en 5 dias de navegacion, con 310 cavanos de arroz, 7 cerdos y 7 tinajas de sal: consignado al arreaz Vicente Evangelista.

Manila 19 de Abril de 1862.—Pedro V. Taxonera.

DESDE EL 19 AL 20 DE ID. ID.

BUQUE ENTRADO.

De Pongol en Ilocoo Sur, barca española *Soledad*, de 229 toneladas, su capitan D. Manuel Diaz, en 8 dias de navegacion, tripulacion 18, con efectos del pais: consignada á los Sres. Eugster, Labhart y Compañia; y de pasajero un chino con pasaporte: dicho buque viene de arribada por falta de velas y haciendo poca agua; el mismo que salió de este puerto el 15 del mes próximo pasado, con destino á China y escala en Pangasinan.

BUQUES SALIDOS.

Para Boston, fragata americana *Dashing Wave*, su capitan Mr. David R. Lecons, con 28 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del pais.

Para Hong-kong, con escala en Islas Batanes, vapor de S. M. *Sta. Filomena*, su comandante el teniente de navio D. Vicente C. Roca; y de pasajeros el magistrado y fiscal de S. M. D. José Joaquin de Elizaga; y los capitanes de fragata de la armada Don Severo Lopez de Roda, y D. Demetrio Perez de Lago.

Para Sibuyan en Romblon, bergantin-goleta núm. 88 *Bella Celestina*, su arreaz Juan Apolinario.

Manila 20 de Abril de 1862.—Pedro V. Taxonera.

DESDE EL 20 AL 21 DE ID. ID.

BUQUES ENTRADOS.

De Sidney, barca inglesa *Juverna*, de 282 toneladas, su capitan Mr. William May, en 55 dias de navegacion, tripulacion 11, con carbon de piedra; consignada á los Sres. Russell y Sturgis.

De Cagayan, bergantin español *Jareño*, en 7 dias de navegacion, con 1750 fardos de tabaco: consignado á D. José M. Soler; y de pasajeros un sargento primero graduado del regimiento infanteria núm. 8 y Juan Vallejos, patron de la goleta núm. 99 *Maria*, que naufragó en las playas de Masisi, la noche del 23 de Febrero último, y siete individuos de su tripulacion.

De Sibuyan en Romblon, bergantin-goleta núm. 133 *Sta. Rafaela*, su arreaz Cipriano de los Reyes, en 4 dias de navegacion, con 316 picos de abacá, 100 picos de almáciga y 50 cavanos de sigay: consignado al citado arreaz.

De Lagonoy en Camarines Sur, id. id. núm. 13 Ntra. Sra. de la Paz, en 16 días de navegación, con 861 picos de abacá, 40 tablas de alintatá, 4 id. de mangachapuy y dos cajones de balite: consignado à D. José Rojas, su patron Pedro Antonio Abad.

De Sta. Cruz Zimbales, panco núm. 259 Salvacion, en 7 días de navegación, con 630 cavares de arroz, 111 piezas de cueros de carabao y vaca y 100 picos de sibucan: consignado al arraez Juan de la Rosa.

BUQUES SALIDOS.

Para Zimboanga, bergantin-goleta núm. 17 *Ensayo*, su patron Narciso Rodriguez; y de pasajeros el P. Fr. Manuel Gimenez de la Orden de Agustinos y 26 chinos.

Para Taal en Batangas, pontin núm. 99 S. Antonio, su arraez Andrés Atienza.

Para id., panco núm. 183 S. Martin (n) *Caballito*, su arraez Braulio Gutierrez.

Para Zimbales, id. núm. 428 Sta. Magdalena, su arraez Ramon Arcala.

Para id., id. núm. 217 *Esperanza*, su arraez Adriano Moro.

Para Pangasinan, pontin núm. 202 S. Gabriel, su arraez Benigno Velazquez.

Para id., id. núm. 83 S. Roque, su arraez Julian Venegas.

Para Ibajay en Capiz, panco núm. 499 *Frájeses*, su arraez Andrés Mortures.

Para Balalacao en Mindoro, panquillo núm. 144 *Socorro*, su arraez Baltasar Abes.

Manila 21 de Abril de 1862.—*Pedro V. Taxonera*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Inspeccion general de labores de las Fábricas de Tabacos.

El día 5 de Mayo próximo entrante, à las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar el servicio de conducciones de tabaco elaborado, desde la fábrica de pueros de Cavite à los Almacenes generales de Estancadas, sitios en la misma plaza, bajo el tipo en progresion descendente, de diez pesos mensuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta dependencia.

Binondo 15 de Abril de 1862.—*A. Enriquez*.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del Estado *Malespina*, que saldrá el *jueves 24 del corriente* con destino à Hongkong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como así mismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz se recojerán à las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo, en progresion ascendente, de trescientos sesenta pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, à horas diez de la mañana del día ocho de Mayo próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designadas para su remate.

Manila 8 de Abril de 1862.—*Jayme Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para arrendar el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Isla de Negros, arreglado al aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local de 21 de Noviembre de 1861 y decreto de cúmplase de 3 de Enero de 1862.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de dicha provincia, bajo el tipo, de trescientos sesenta pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion

Depositaria de la provincia respectivamente, de la cantidad de cuarenta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones, iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, à sus dueños, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una anualidad del arriendo, à satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las mismas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia el Gefe de ella, cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin cuyos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negase à estender la escritura, quedará sujeto à lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion.—Serán 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses; y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que unirá à este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente, por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte à esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de materiales que considere convenientes para poner à cubierto del sol y del agua à los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan únicamente exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista, como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler, tiendas ó cobertizos, ni tapancos, mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados, à no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca à Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre, en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren à los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar à imposicion de multas y no las satisficiera à las veinte y cuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia, con una relacion nominal de ellos, para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar à este pliego de condiciones y tarifa que en él unida toda la publicidad correspondiente, à fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los Tribunales contencioso-administrativos.

Tarifa de derechos.

Cobrarà el asentista diariamente por cada puesto de géneros..... 10 cts.
Por cada uno id. de carnes..... 5 id.
Igualmente à los puestos de arroz, mongos, palay y maiz siempre que haya en ellos de cuatro cavares en adelante..... 5 id.
Por los puestos de pescado..... 2 id.
Por los puestos de arroz, mongos, palay y maiz cuando sean de un cavan à cuatro. 2 id.
Y à los demas puestos de cualquier artículo que se establecen..... 4 id.

Manila 25 de Febrero de 1862.—*Vicente Boltri*.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo el arriendo de mercados públicos de la provincia de Isla de Negros, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones à que el mismo se refiere, publicado en el núm. de la *Gaceta*, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de cuarenta pesos en el Banco Filipino.

Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades*.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de setenta pesos anuales por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana, del día 8 de Mayo próximo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Abril de 1862.—*Jayme Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan que ha de celebrarse el día 8 de Mayo del corriente arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2 de Junio de 1830 y demas disposiciones siguientes.

1.ª Será obligacion del contratista tener un juego de pesas y medidas; á saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan de idem; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana, todas cotejadas y marcadas por el fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de pesas y medidas.

2.ª Con arreglo al cálculo prudencial de lo que puede redituar este arbitrio, se marca por tipo para hacer las pujas y el remate, la cantidad de setenta pesos anuales.

3.ª El tiempo porque se ha de hacer el remate es por tres años, debiéndose pagar adelantado el valor del remate anual, en plata ú oro menudo.

4.ª En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

5.ª Por el cotejo, sello y resello de las medidas públicas, cobrará el asentista lo siguiente:

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales, por cada ganta y media ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó braza un real; y por el cotejo de romanas dos reales.

6.ª En cumplimiento de lo prevenido en comunicacion de la Administracion general de Tributos y ramos anexos de 10 del mes próximo pasado, se entregará al que resulte rematador, copia del Superior Decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo en él prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

7.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino de la cantidad de cuarenta y dos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

8.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

9.ª Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

10. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor, á favor de la Administracion Local.

11. El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Di-

reccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

12. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio: para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

14. En el caso de incumplimiento del art. 3.º el contratista perderá la fianza; entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se espresa en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que corresponda en justicia.

16. La autoridad de la provincia y los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requeridos, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores que dan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contenciosos administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo. Manila 7 de Febrero de 1862.—*V. Boltri.*

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de en el Banco Filipino.
Manila etc.—Es copia, *Jayme Pujades.* 3

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Antique, bajo el tipo, en progresion ascendente, de mil ochenta y siete pesos y cincuenta céntimos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto de remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana, del día ocho de Mayo próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 8 de Abril de 1862.—*Jayme Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local de 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos, de la provincia de Antique, bajo el tipo de mil ochenta y siete pesos cincuenta céntimos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de ciento veinte pesos; sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un

del arriendo á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia, el gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primeramente: Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo: Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio: Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible

para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se mirará á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en papel competente por el jefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores y teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan únicamente exentas del pago, las tiendas ó puestos situados dentro de las casas. Y las tiendas edificadas de esproceso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prescindiendo cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados trepellenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurran á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia, y toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escelentísimo Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y orato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente; á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.—Manila 22 de Febrero de 1862.—Vicente Boltri.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Antique, por la cantidad de pesos y con entera segecion á pliego de condiciones á que el mismo se refiere publicado en el núm. de la Gaceta proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de ciento veinte pesos.

Fecha y firma.

Tarifa de derechos.

Table with 2 columns: Description of goods/services and Price. Includes items like 'Cobraré el asentista diariamente por cada puesto de género', 'Por cada uno id. de carnes', 'Igualmente á los puestos de arroz, mongos, palay y maiz', etc.

Manila 11 de Marzo de 1862.—Vicente Boltri.—Es copia, Jaime Pujades.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día diez de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la casa que fué Administración de vinos de la provincia de Bataan, bajo el tipo, en progresión ascendente, de setecientos pesos, y con segecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Abril de 1862.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Lino Amusco, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Ambrosio, natural y vecino de Limay de la comarca del pueblo de Orion, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el resulta de la causa núm. 329 que se instruye en este dicho Juzgado sobre fuga, pues de hacerlo así le oíré con arreglo á derecho, y en caso contrario continuaré la causa entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en la Casa Real de Balanga á 9 de Abril de 1862.—Lino Amusco, Cipriano del Rosario.

7.ª SECCION.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 24 al 31 de Marzo último.

Salud pública.—Es buena. Cosechas.—Continúa el corte del tabaco que está en sazón. Obras públicas.—Prosigue la composición de la carretera general para la provincia de Ilocos Sur y las vías del oriente y Norte: se ha vuelto á trabajar el nuevo trayecto abierto en el año pasado entre las jurisdicciones de esta cabecera y pueblo de Vintar, salvando un cerro grande intransitable en tiempo de aguas.

Continúan la construcción de dos escuelas en esta cabecera, casa parroquial y tribunal de Badoe y camposano de Piddig, y se ha dado principio á la construcción de una capilla, en el de la cabecera.

Se han nombrado polistas de San Miguel para fabricar la cal que se necesita para la composición de su iglesia y corte de maderas con igual destino.

Se han nombrado polistas de Vintar para el corte de maderas con destino á la obra de la escuela de niños, que se construye de mampostería.

Prosigue la escabucion de la zarza para el cimicento del puente del río de esta cabecera y se ha dado principio al maciso de la tercera seccion, continuándose en la elaboración de ladrillo y cal para el mismo.

Hechos ó accidentes varios. No ha sucedido ninguno.

Precios corrientes en los puntos que se espresan: Arroz corriente de Laong, 1 peso 43/6 cent. cavan; id. de Paoy y Currimao, 1 peso 43/6 cent. id.

Laong 31 de Marzo de 1862.—Estanislao de Vives.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el dia 24 al 31 de Marzo último.

Salud pública.—Aun sigue en varios pueblos de esta provincia la enfermedad de viruelas.

Cosechas.—Los pueblos cosecheros continúan el cultivo y beneficio del tabaco.

Obras públicas.—Siguen con actividad la construcción de las iglesias de Santa y Santo Domingo, tribunales de Sinait, Mag-singal y Santa Cruz y cementerio de Santa María.

Los polistas se ocupan en la reparación de la carretera principal é interior de sus respectivos pueblos, á escepcion de los de esta cabecera que se hallan en la reparación y construcción de los embarcales de mampostería.

Precios corrientes en esta cabecera.

Arroz, 1 peso 87 4/8 cent. cavan; aceite, 62 4/8 cent. ganta. Vigan 31 de Marzo de 1862.—Francisco Mensayas.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 2 al 9 del actual.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se beneficia abaca y aceite. Obras públicas.—Se terraplenó el camino de la barra de Daet: se hace otro desde el pueblo de Indan á la visita de Matangog y se construyen las escuelas de Daet y los tribunales de Daet, Talisay ó Indan.

Hechos ó accidentes varios.—El día 5 salió para Manila D. Bernardo Salvador electo alcalde tercero de dicha provincia.

Precios corrientes en Daet.

Abaca 1 peso 75 cent. picao; azúcar, 15 ps. 12 cent. id.; café, 50 cent. ganta; arroz, 1 peso 50 cent. cavan; maiz, 12/4 cent. chinanta; cocos, 25 cent. ciento; aceite, 1 peso 25 cent. tinaja; brea, 18/6 centimos chinanta; cacao, 3 ps. 50 cent. ganta.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

BUQUES ENTRADOS.

Día 2 de Abril.

De Manila, bergantín-goleta Luisa Fernanda, en lastre.

Idem 5 de idem.

De Manila, bergantín-goleta Meteoro, en lastre.

BUQUE SALIDO.

Idem 7 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta Luisa Fernanda, con abaca.

Daet 9 de Abril de 1862.—El Alcalde mayor, Francisco Fernandez.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 3 al 10 del actual.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La de palay es regular. Obras públicas.—Sigue afirmándose el terreno de las carreteras re-compuestas, y la obra del puente de Naga de esta cabecera.

Precios corrientes en esta cabecera y en las tres purtadas de esta provincia que á continuación se espresan:

Abaca de la ciudad, 2 ps. 25 cent. picao; azúcar de id., 12 ps. 5 cent. id.; arroz de id., 2 ps. 12 cent. cavan; trigo de id., 11 ps. picao; abaca del partido del Vieco, 2 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 1 peso 87 cent. cavan; abaca del partido de Rinconada, 2 ps. 50 cent. picao; arroz de id., 2 ps. 46 cent. cavan; abaca del partido de Lagayan, 2 ps. 50 cent. picao; arroz de id., 2 ps. 50 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.

BUQUES ENTRADOS.

Día 3 de Abril.

De Manila, goleta Trajano, con efectos y pasajeros.

Idem 4 de idem.

De Manila, goleta Lepanto, con pasajeros.

Nueva Cáceres 10 de Abril de 1862.—P. S., José Ibañez.

Isla de Mindanao 2.º distrito.

Novedades desde el dia 7 al 19 de Marzo.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se ocupan los naturales de los pueblos del partido de Misamis, Gimenez y Dapitan, en la limpieza de sus respectivas tierras para sembrillos de palay en el presente año.

Obras públicas.—Siguen trabajando las mismas que se manifestaron en el parte anterior.

Precios corrientes.

Palay de Cagayan, 75 cent. cavan; id. de Misamis, 50 cent. id.; id. de Dapitan, 62 4/8 cent. id.; abaca de Cagayan, 2 ps. 50 cent. picao; id. de Misamis, 2 ps. id.; id. de Dapitan, 2 ps. 50 cent. id.; id. de Catarman, 2 ps. id.; id. de Mambujan, 2 ps. 62/8 cent. id.; era de Misamis, 50 ps. quintal; id. de Dapitan, 40 ps. id.; cacao de Misamis y Dapitan, 25 ps. cavan; maiz de Misamis, 37 4/8 cent. id.; cocos de Cagayan, 2 ps. 25 cent. millar; id. de Dapitan, 2 ps. 50 cent. id.; aceite de Cagayan, 3 ps. tinaja. Cagayan 19 de Marzo de 1862.—Juan Cirlot.

Distrito de Antique.

Novedades desde el dia 10 al 20 de Marzo.

Salud pública.—Las viruelas están en toda su fuerza en los pueblos del Sur y Norte de este distrito.

Cosechas.—La del tabaco empieza á colectarse, de la que se cogera muy poco por su mal estado.

La de azúcar está aproximándose á su terminación.

Obras públicas.—Los polistas de todos los pueblos de este distrito continúan diariamente trabajando con toda actividad en sus correspondientes tareas.

Precios corrientes.

Palay de S. José de Buenavista, 62/4 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso 50 cent. picao; palay de S. Pedro, 75 cent. cavan; id. de S. Balon, 50 cent. id.; id. de Eguaña, 50 cent. id.; id. de Antique, 50 cent. id.; azúcar de id., 1 peso 50 cent. picao; palay de Dao, 62/8 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso 50 cent. picao; palay de Antigua, 62/4 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso picao; palay de Patinog, 62/4 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso picao; palay de Caritao, 75 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso 12 cent. picao; palay de Gubason, 87/4 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso picao; palay de Gubasan, 75 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso picao; palay de Nalupa Nuevo, 1 peso cavan; azúcar de id., 1 peso 25 cent. picao; palay de Barbasa, 1 peso cavan; id. de Tibiao, 75 cent. id.; azúcar de id., 1 peso picao; palay de Culao, 75 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso 50 cent. picao; palay de Pandan, 52 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de S. José.

BUQUES ENTRADOS.

Día 11 de Marzo.

De Cuyo, goletilla Ntra. Sra. de la Paz, en lastre.

Idem 16 de idem.

De Cuyo, bergantín-goleta Bella Gabriela, en lastre.

BUQUE SALIDO.

Idem 18 de idem.

Para Iloilo, bergantín-goleta Bella Gabriela, en lastre.

San José de Buenavista á 20 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Enrique Barboza.